RESOLUCIÓN No. 938/2014.-

VISTO:

La Nota N° 3.961/2014, remitida por la Intendencia Municipal, elevando para estudio y consideración los documentos del proceso de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS No. 08/2014 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION"**, y la Resolución No. 3.331/2014 del Intendente Municipal por la cual se Declara Desierta la citada Licitación, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas se ha contado con la participación de los siguientes oferentes:

1) **EMPRESA FERRETERÍA TEBICUARY:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma de **Gs. 297.249.500(Doscientos noventa y siete millones, doscientos cuarenta y nueve mil quinientos guaraníes)**.----------
2) **EMPRESA FERRETERIA PARANA DE NIDIA BEATRIZ TORRES LEZCANO:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma de **Gs. 326.403.500(Trescientos veintiséis millones cuatrocientos tres mil quinientos guaraníes)**.----------
3) **EMPRESA SAIR S.R.L:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma de **Gs. 221.218.662 (Doscientos veintiún millones doscientos dieciocho mil seiscientos sesenta y dos guaraníes)**.----------
4) **EMPRESA EL CONTACTO DE CLAUSS JANSSEN HARMS RAATZ:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma de **Gs. 215.473.500(Doscientos quince millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos guaraníes)**.----------
5) **EMPRESA COMERCIAL PALACIOS DE CARLOS PALACIOS APONTE:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma de **Gs. 348.618.900(Trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil novecientos guaraníes).**----------

OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS DE LA EMPRESA COMERCIAL PALACIOS APONTE A LA EMPRESA EL CONTACTO DE CLAUS JANSSEN HARMS RAATZ:

1. Invirtió el concepto de marca y procedencia en el formulario de oferta.
2. Declaración jurada del art. 40 falta completar la descripción del llamado
3. No cuenta con sello de la Empresa
4. En la garantía de la Oferta la vigencia empieza desde las 12: 00 hs y la apertura se realizo a las 10:30 hs.

Que, el Dictamen N° 20/2014 de los miembros del Comité Evaluador dice: **ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:** En primer lugar este Comité Evaluador procede a analizar los documentos de carácter sustancial de cada una de las ofertas presentadas, y de dicho análisis han surgido las siguientes consideraciones:

1° **EMPRESA EL CONTACTO DE CLAUS JANSSEN HARMS**: En cuanto a las observaciones realizadas en el momento del acto de apertura de ofertas por la Empresa Comercial Palacios de Carlos Palacios a la Empresa El Contacto de Claus Janssen Harms, este Comité ha analizado en primer lugar EL FORMULARIO DE OFERTA presentado por la empresa, en donde se ha podido constatar que la empresa ha completado invertidamente las columnas de marca y procedencia, es decir, donde se requería que se complete con la marca del producto ha puesto la procedencia del mismo, y donde se requería que se complete con la procedencia del producto ha puesto la marca del mismo; es decir que dicho **FORMULARIO DE OFERTA no ha sido debidamente completado,** por lo que dicha situación acarrea la Nulidad del mismo de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la propia ley de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario. Así como la ley **2051/2003 y su decreto reglamentario** hacen referencia a la presentación o no de los documentos de carácter sustancial, también se hace referencia a la **presentación satisfactoria y a la debida presentación de los mismos. En cuanto a la presentación del formulario de oferta hace referencia a que el mismo debe estar debidamente completado, preparado y firmado**. Dicha situación acarrea la **NULIDAD DEL FORMULARIO por lo que se tiene como no presentado y siendo un DOCUMENTO DE CARÁCTER SUSTANCIAL, la oferta presentada por dicha empresa es descalificada y no tenida en cuenta.** Cabe agregar además que otras de las observaciones realizadas a la Empresa El Contacto de Claus Janssen Harms, hace referencia a que la vigencia de la **Garantía de Mantenimiento de Oferta**

JUNTA MUNICIPAL Encarnación Paraguay

SECRETARIA GENERAL

INTENDENCIA

empieza desde las 12:00 del dia 16 de julio de 2014, este Comité ha analizado la Garantía de Mantenimiento de Oferta correspondiente y ha constatado que dicha póliza posee una vigencia desde 16 de julio de 2014 a partir de las 12:00 hs, habiéndose realizado la Apertura de Ofertas el día 16 de julio de 2014 a las 10:30 hs. Significa que al momento de realizarse el acto de apertura de ofertas dicha póliza no se encontraba vigente, es decir que dicha oferta no se encontraba garantizada; (**la póliza de Mantenimiento de Oferta no se encontraba debidamente extendida**) **siendo éste un requisito de carácter sustancial resulta otra causal de descalificación de la oferta presentada por la Empresa El Contacto de Claus Janssen Harms.**----------

2º <u>EMPRESA SAIR S.R.L</u>: Habiéndose procedido a analizar la documentación de carácter sustancial presentada por la empresa de dicho análisis se han realizado las siguientes consideraciones: Que, habiéndose analizado la documentación de carácter sustancial presentada se ha podido constatar que en la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA presentada por la empresa fue extendida a favor de un llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 09/2014 "Adquisición de Materiales Eléctricos para la Municipalidad de Encarnación"**; dicho llamado **no existe,** pues el llamado objeto del procedimiento en cuestión es el llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 08/2014 "Adquisición de Materiales Eléctricos para la Municipalidad de Encarnación"**; por ende la póliza presentada por la empresa no garantiza el mantenimiento de la oferta en el llamado en cuestión pues no coincide en el número de dicho concurso. En el Artículo **60 del Decreto Nº 21909** por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas se establece que ... "La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. **La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida".** Así mismo en su artículo 61 dicho decreto establece que ... "Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la **documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,** formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta), eliminándose a aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de dicha documentación. **En este caso la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EXTENDIDA, por lo que la oferta presentada por la empresa es descalificada y no tenida en cuenta.**----------

3º <u>EMPRESA FERRETERIA TEBICUARY S.R.L</u>: Habiéndose procedido al análisis de la documentación de carácter sustancial este comité ha podido constatar que la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA presentada por la empresa posee una vigencia del 9 de julio de 2014 al 7 de septiembre del 2014, habiéndose realizado el Acto de Apertura de Ofertas el día 16 de julio del 2014 se puede constatar que la Garantía de Mantenimiento de Oferta no cubre los 60 días a partir del día de apertura de ofertas sino que solo cubre 54 días. En este caso la **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EXTENDIDA** debido a que no cubre los 60 días(a partir del día de la apertura de ofertas) requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, **y siendo éste un documento de carácter sustancial la oferta presentada por la empresa es descalificada y no tenida en cuenta.**----------

4º <u>EMPRESA FERRETERIA PARANA DE NIDIA BEATRIZ TORRES LEZCANO</u>: Al realizarse el análisis de los documentos de carácter sustancial presentados por la empresa, este Comité ha realizado las siguientes consideraciones: En cuanto al FORMULARIO DE OFERTA presentado por la empresa el mismo no se encuentra firmado por ende se tiene por no presentado. La ley **2051/2003 y su decreto reglamentario** hacen referencia a la presentación o no de los documentos de carácter sustancial, también se hace referencia a la **presentación satisfactoria y a la debida presentación de los mismos. En cuanto a la presentación del formulario de oferta hace referencia a que el mismo debe estar debidamente completado, preparado y firmado**. Dicha situación acarrea la **NULIDAD DEL FORMULARIO por lo que se tiene como no presentado y siendo un DOCUMENTO DE CARÁCTER SUSTANCIAL, la oferta presentada por dicha empresa es descalificada y no tenida en cuenta.** A demás en cuanto a la **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA presentada por la empresa, dicha Garantía no fue presentada en original solo fue presentada FOTOCOPIA DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, y como claramente lo manifiesta el Pliego de Bases y Condiciones la Garantía de Mantenimiento de Oferta debe ser presentada en documento original; por ende se tiene POR NO PRESENTADA LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, y siendo éste un documento de carácter sustancial esta es otra causal para descalificar la oferta presentada y no tenida en cuenta. Además <u>la</u> empresa no ha firmado la Declaración Jurada Art.40 Art. 20 de la Ley 2051/2003, por lo que también invalida la presentación de dicho documento, que también es de carácter sustancial.**----------

MUNICIPALIDAD ENCARNACIÓN Paraguay

MUNICIPALIDAD ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD ENCARNACIÓN INTENDENCIA

5º **EMPRESA COMERCIAL PALACIOS DE CARLOS PALACIOS:** En cuanto al análisis de los documentos de carácter sustancial presentados por la empresa, se ha constatado que los mismos han sido debidamente presentados; por lo que se procede al análisis de dicha oferta.----------

ANALISIS DE LA OFERTA PRESENTADA POR COMERCIAL PALACIOS DE CARLOS PALACIOS: Del cuadro comparativo de ofertas surge que la empresa ha cometido un error aritmético y habiéndose realizado las correcciones aritméticas permitidas por la Ley 2051/2003, queda su oferta en la suma de **Gs.348.619.000 (trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos diecinueve mil guaraníes).** Que habiéndose realizado el cuadro comparativo de ofertas (ANEXO A) con la única empresa que ha cumplido con la debida presentación de la documentación de carácter sustancial, este Comité Evaluador ha concluido que **no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para la adquisición en su totalidad de todo lo requerido, que el monto ofertado sobrepasa de sobremanera la disponibilidad presupuestaria de la institución**. Que ante tal situación tampoco resulta factible la reducción de cantidades de conformidad con la Circular DNCP Nº 3/2006, debido a que la suma total sobrepasada supera en prácticamente un 40 % lo presupuestado,.o sea seria mucho lo que se tendría que reducir. **POR TANTO**, este Comité es del parecer que corresponde Declarar Desierta la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2014 ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso "c" de la Ley 2051/2003; y proceder a la **REALIZACION DE UN SEGUNDO LLAMADO.**----------

Que, por Resolución N° 3.331/2014 el Intendente Municipal ha **DECLARADO DESIERTA** la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2014 ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 inciso "c" de la Ley 2051/2003; y **DISPUESTO** que la Unidad Operativa de Contratación, proceda a ejecutar el procedimiento concerniente a un **Segundo Llamado de esta Licitación.**----------

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 63/2014, expresa: "Que, los miembros de esta Comisión, luego de haber realizado el estudio del contenido de las documentaciones remitidas por la Intendencia Municipal, han podido constatar que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en la **Ley 2.051 de CONTRATACIONES PUBLICAS**, y no existiendo objeciones durante el proceso de Licitación, como asimismo en la Declaración Desierta efectuada por la Intendencia Municipal, consideran que las mismas en general se ajustan a las disposiciones legales vigentes, por lo que corresponde aprobar la Resolución No. 3.331/2014 del Intendente Municipal".----------

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.----------

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

R E S U E L V E:

ART. 1°) **APROBAR** la Resolución Nº 3.331/2014 del Intendente Municipal por la cual se **DECLARA DESIERTA** la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS No. 08/2014 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION",** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 inciso "c" de la Ley 2051/2003.----------

ART. 2º) **AUTORIZAR al Intendente Municipal,** a proceder a un **SEGUNDO LLAMADO** de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2014 ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION.**----------

ART. 3º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Lic. EDUARDO VÍCTOR FLORENTIN BOLF
Presidente de la Junta Municipal

PROMÚLGUESE LA PRESENTE RESOLUCION
ENCARNACIÓN, 8 DE AGOSTO DE 2014.

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria General de la Municipalidad

Abog. JOEL OMAR MAIDANA VEGA
Intendente Municipal

Municipalidad de Encarnación
Ruc Nº 80.000.004-8
Teléf. 203982- 204800

Encarnación

Encarnación, 22 de julio de 2014

RESOLUCIÓN N° 3.331/2014

VISTO:

El **Dictamen Nº 22/2014** de fecha 18 de julio de 2014, del Comité Evaluador, elevado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C), referente a la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2014 ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas se ha contado con la participación de los siguientes oferentes:

1.) **EMPRESA FERRETERIA TEBICUARY:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma **de Gs. 297.249.500 (doscientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos)**

2.) **EMPRESA FERRETERIA PARANA DE NIDIA BEATRIZ TORRES LEZCANO:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma **de Gs. 326.403.500 (trescientos veintiséis millones cuatrocientos tres mil quinientos guaraníes)**

3.) **EMPRESA SAIR S.R.L.:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma **de Gs. 221.218.662 (doscientos veintiún millones doscientos dieciocho mil seiscientos sesenta y dos guaraníes)**

4.) **EMPRESA EL CONTACTO DE CLAUS JANSSEN HARMS RAATZ:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma **de Gs. 215.473.500 (doscientos quince millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos guaraníes)**

5.) **EMPRESA COMERCIAL PALACIOS DE CARLOS PALACIOS APONTE:** Adjuntando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de su oferta la suma **de Gs. 348.618.900 (trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil novecientos guaraníes)**

OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS DE LA EMPRESA COMERCIAL PALACIOS DE CARLOS PALACIOS APONTE A LA EMPRESA EL CONTACTO DE CLAUS JANSSEN HARMS RAATZ:

1- **Invirtió el concepto de marca y procedencia en el formulario de oferta.**
2- **Declaración jurada del art. 40 falta completar la descripción del llamado**
3- **No cuenta con sello de la empresa**
4- **En la garantía de oferta la vigencia empieza desde las 12:00 hs y la apertura se realizo a las 10:30 hs.**

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION INTENDENCIA

PLANILLA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS

	EMPRESAS OFERENTES	Ferretería Tebicuary S.R.L	Ferretería Paraná de Nidia Torres	Sair S.R.L	El Contacto de Claus Janssen Harms	Comercial Palacios de Carlos Palacios
Nº	Documentos Presentados					
1	FORMULARIO DE OFERTA suscrito por el oferente	CUMPLE	No se encuentra firmada	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	GARANTIA MANTENIMIENTO DE OFERTA	CUMPLE	Fotocopia no original	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	FOTOCOPIA DE CEDULA TRIBUTARIA (RUC)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	FOTOCOPIA IVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	FOTOCOPIA RENTA Y BALANCES (ultimos tres años)	Presentó Año 2013	CUMPLE	Presentó Año 2013	CUMPLE	Presentó Año 2012 y 2013
6	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CAPACIDAD DEL FIRMANTE / CEDULA DE IDENTIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	DECLARACION JURADA DE MENORES	No se encuentra firmada	No se encuentra firmada	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	DECLARACION JURADA ART. 40 Y ART. 20 LEY 2051/2003	CUMPLE	No se encuentra Firmada	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, el dictamen de los miembros del Comité de Evaluación dice: . ¨ ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

En primer lugar este Comité Evaluador procede a analizar los documentos de carácter sustancial de cada una de las ofertas presentadas, y de dicho análisis han surgido las siguientes consideraciones:

1º **EMPRESA EL CONTACTO DE CLAUS JANSSEN HARMS**: En cuanto a las observaciones realizadas en el momento del acto de apertura de ofertas por la Empresa Comercial Palacios de Carlos Palacios a la Empresa El Contacto de Claus Janssen Harms, este Comité ha analizado en primer lugar EL FORMULARIO DE OFERTA presentado por la empresa, en donde se ha podido constatar que la empresa ha completado invertidamente las columnas de marca y procedencia, es decir, donde se requería que se complete con la marca del producto ha puesto la procedencia del mismo, y donde se requería que se complete con la procedencia del producto ha puesto la marca del mismo; es decir que dicho **FORMULARIO DE OFERTA no ha sido debidamente completado,** por lo que dicha situación acarrea la Nulidad del mismo de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la propia ley de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario. Así como la ley **2051/2003 y su decreto reglamentario** hacen referencia a la presentación o no de los documentos de carácter sustancial, también se hace referencia a la **presentación satisfactoria y a la debida presentación de los mismos. En cuanto a la presentación del formulario de oferta hace referencia a que el mismo debe estar debidamente completado, preparado y firmado.** Dicha situación acarrea la **NULIDAD DEL FORMULARIO por lo que se tiene como no presentado y siendo un DOCUMENTO DE CARÁCTER SUSTANCIAL, la oferta presentada por dicha empresa es descalificada y no tenida en cuenta.** Cabe agregar además que otras de las observaciones realizadas a la Empresa El Contacto de Claus Janssen Harms, hace referencia a que la vigencia de la **Garantía de Mantenimiento de Oferta** empieza desde las 12:00 del dia 16 de julio de 2014, este Comité ha analizado la Garantía de Mantenimiento de Oferta correspondiente y ha constatado que dicha póliza posee una vigencia desde 16 de julio de 2014 a partir de las 12:00 hs, habiéndose realizado la Apertura de Ofertas el día 16 de julio de 2014 a las 10:30 hs. Significa que al momento de realizarse el acto de apertura de ofertas dicha póliza no se encontraba vigente, es decir que dicha oferta no se encontraba garantizada; (**la póliza de Mantenimiento de Oferta no se encontraba debidamente extendida**) **siendo éste un requisito de**

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION
SECRETARIA GENERAL

carácter sustancial resulta otra causal de descalificación de la oferta presentada por la Empresa El Contacto de Claus Janssen Harms.

2º EMPESA SAIR S.R.L: Habiéndose procedido a analizar la documentación de carácter sustancial presentada por la empresa de dicho análisis se han realizado las siguientes consideraciones: Que, habiéndose analizado la documentación de carácter sustancial presentada se ha podido constatar que en la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA presentada por la empresa fue extendida a favor de un llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 09/2014 "Adquisición de Materiales Eléctricos para la Municipalidad de Encarnación"**; dicho llamado **no existe,** pues el llamado objeto del procedimiento en cuestión es el llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 08/2014 ¨Adquisición de Materiales Eléctricos para la Municipalidad de Encarnación¨;** por ende la póliza presentada por la empresa no garantiza el mantenimiento de la oferta en el llamado en cuestión pues no coincide en el número de dicho concurso. En el Artículo **60 del Decreto Nº 21909** por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas se establece que ... "La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. **La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida".** Así mismo en su artículo 61 dicho decreto establece que ... "Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la **documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,** formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta), eliminándose a aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de dicha documentación. **En este caso la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EXTENDIDA, por lo que la oferta presentada por la empresa es descalificada y no tenida en cuenta.**

3º EMPRESA FERRETERIA TEBICUARY S.R.L: Habiéndose procedido al análisis de la documentación de carácter sustancial este comité ha podido constatar que la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA presentada por la empresa posee una vigencia del 9 de julio de 2014 al 7 de septiembre del 2014, habiéndose realizado el Acto de Apertura de Ofertas el día 16 de julio del 2014 se puede constatar que la Garantía de Mantenimiento de Oferta no cubre los 60 días a partir del día de apertura de ofertas sino que solo cubre 54 días. En este caso la **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EXTENDIDA** debido a que no cubre los 60 días(a partir del día de la apertura de ofertas) requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, **y siendo éste un documento de carácter sustancial la oferta presentada por la empresa es descalificada y no tenida en cuenta**.

4º EMPRESA FERRETERIA PARANA DE NIDIA BEATRIZ TORRES LEZCANO: Al realizarse el análisis de los documentos de carácter sustancial presentados por la empresa, este Comité ha realizado las siguientes consideraciones: En cuanto al FORMULARIO DE OFERTA presentado por la empresa el mismo no se encuentra firmado por ende se tiene por no presentado. La ley **2051/2003 y su decreto reglamentario** hacen referencia a la presentación o no de los documentos de carácter sustancial, también se hace referencia a la **presentación satisfactoria y a la debida presentación de los mismos. En cuanto a la presentación del formulario de oferta hace referencia a que el mismo debe estar debidamente completado, preparado y firmado**. Dicha situación acarrea la **NULIDAD DEL FORMULARIO por lo que se tiene como no presentado y siendo un DOCUMENTO DE CARÁCTER SUSTANCIAL, la oferta presentada por dicha empresa es descalificada y no tenida en cuenta.** A demás en cuanto a la **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA presentada por la empresa, dicha Garantía no fue presentada en original solo fue presentada FOTOCOPIA DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, y como claramente lo manifiesta el Pliego de Bases y Condiciones la Garantía de Mantenimiento de Oferta debe ser presentada en documento original; por ende se tiene POR NO PRESENTADA LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, y siendo éste un documento de carácter sustancial esta es otra causal para descalificar la oferta presentada y no tenida en cuenta. Además la empresa no ha firmado la Declaración Jurada Art.40 y Art. 20 de la Ley 2051/2003, por lo que también invalida la presentación de dicho documento, que también es de carácter sustancial.**

5º EMPRESA COMERCIAL PALACIOS DE CARLOS PALACIOS: En cuanto al análisis de los documentos de carácter sustancial presentados por la empresa, se ha constatado que los mismos han sido debidamente presentados; por lo que se procede al análisis de dicha oferta.

ANALISIS DE LA OFERTA PRESENTADA POR COMERCIAL PALACIOS DE CARLOS PALACIOS

Del cuadro comparativo de ofertas surge que la empresa ha cometido un error aritmético y habiéndose realizado las correcciones aritméticas permitidas por la Ley 2051/2003, queda su oferta en la suma de Gs.348.619.000 (trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos diecinueve mil guaraníes).
Que habiéndose realizado el cuadro comparativo de ofertas (ANEXO A) con la única empresa que ha cumplido con la debida presentación de la documentación de carácter sustancial, este Comité Evaluador ha concluido que **no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para la adquisición en su totalidad de todo lo requerido, que el monto ofertado sobrepasa de sobremanera la disponibilidad presupuestaria de la institución**. Que ante tal situación tampoco resulta factible la reducción de cantidades de conformidad con la Circular DNCP Nº 3/2006, debido a que la suma total sobrepasada supera en prácticamente un 40 % lo presupuestado, o sea seria mucho lo que se tendría que reducir.

POR TANTO, este Comité es del parecer que corresponde Declarar Desierta la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2014 ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 inciso c de la Ley 2051/2003; y proceder a la **REALIZACION DE UN SEGUNDO LLAMADO..**

ES NUESTRO DICTAMEN". SIC…

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 "Declaración Desierta de la Licitación" de la Ley 2051/2003 en su inciso b dice … que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartar sustancialmente de ellas; y en su inciso c dice.. que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias…En tal sentido, corresponde la **DECLARACION DESIERTA** de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2014 ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION.**

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE

ART. 1°) DECLARAR DESIERTA LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2014 ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION, conforme a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución.-

ART.2°) DISPONER que la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C) proceda a ejecutar los procedimientos concernientes al **SEGUNDO LLAMADO** de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2014 ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION.-**

ART.3°) REMITIR a la Junta Municipal la presente Resolución para su aprobación correspondiente.-

ART. 4°) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. -

Abog. Edita Baez de Villordo
Secretaria Municipal

Abog. Joel Omar Maidana V.
Intendente Municipal